

FEDEP

Circular 07/2026

18 mayo de 2026

A todos los Colegios Particulares de la República Mexicana:

Recientemente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el Amparo en Revisión 419/2025, interpuesto por FEDEP en contra del Acuerdo de la SEP número 10/09/23, relativo a las normas de evaluación, acreditación, promoción y certificación aplicables a la Educación Básica; por considerar que dicho Acuerdo, afecta de forma importante y directa el *Derecho a la Educación de Calidad*.

En su desafortunada Sentencia, la Corte validó el Acuerdo número 10/09/23, lo cual, representa un cambio relevante a los procesos y criterios de evaluación escolar, ante la preferencia del actual gobierno de un modelo orientado a priorizar la permanencia de los educandos dentro del Sistema Educativo Nacional por encima de criterios "estrictamente cuantitativos" como asistencia o calificaciones.

De esta resolución, se desprenden los siguientes criterios de observancia obligatoria para las Escuelas:

- I. Se convalida la validez de un sistema de evaluación que transita de la "rigidez numérica tradicional" hacia una *valoración integral del aprendizaje*, estructurada a través de los denominados "*campos formativos*".
- II. Las instituciones de educación básica deberán instrumentar mecanismos de acompañamiento preventivo, reforzamiento pedagógico y nivelación académica.
- III. El Acuerdo 10/09/23 constituye únicamente un marco regulatorio mínimo. En consecuencia, no limita la facultad de los Colegios particulares para diseñar, implementar y exigir estrategias académicas propias destinadas a preservar los niveles de excelencia, disciplina y aprovechamiento que revisten su identidad institucional.

En consecuencia, resulta jurídicamente viable y pedagógicamente recomendable que las instituciones implementen medidas complementarias orientadas al fortalecimiento académico de aquellos alumnos que presenten rezagos en su desempeño escolar, tales como:

- Cursos intensivos de regularización;
- Exámenes extraordinarios;
- Programas de nivelación por campo formativo;
- Estrategias de reforzamiento individual o grupal;
- Actividades complementarias de recuperación del aprendizaje; y
- Cualquier otro mecanismo institucional orientado al máximo logro académico del educando.

Asimismo, si bien el referido Acuerdo establece parámetros mínimos obligatorios en materia pedagógica y de evaluación, ello no impide que las instituciones particulares establezcan *programas complementarios, cursos de regularización, procesos extraordinarios de evaluación*

, asesorías académicas, esquemas de acompañamiento o mecanismos adicionales de reforzamiento sujetos al cobro de las cuotas, colegiaturas u honorarios correspondientes, siempre que éstos sean debidamente informados a la comunidad escolar, se encuentren previstos dentro de la normatividad institucional y resulten acordes con la legislación aplicable.

De igual manera, la Suprema Corte enfatizó que el Acuerdo 10/09/23 debe entenderse como un estándar regulatorio mínimo y no como una limitante para que las instituciones particulares diseñen e implementen estrategias académicas propias que permitan conservar, fortalecer y garantizar los niveles de excelencia educativa, disciplina académica y aprovechamiento escolar que caracterizan a cada institución.

Lo anterior permite a los Colegios mantener esquemas internos de exigencia académica, evaluación continua, seguimiento pedagógico y fortalecimiento del aprendizaje, siempre que dichas medidas resulten compatibles con el nuevo modelo educativo y con los principios constitucionales de interés superior de la niñez, inclusión y derecho humano a la educación.

A manera de síntesis aclaratoria y para la pronta referencia de las áreas directivas, se puntualizan las siguientes directrices derivadas de la normatividad vigente y el criterio de la SCJN:


1. **¿Una escuela particular puede reprobar alumnos? Sí, pero como último recurso, condicionado al tipo de nivel educativo.** En Educación Preescolar y 1.º de Primaria la acreditación es automática. De 2.º a 6.º de Primaria y en Educación Secundaria subsiste formalmente la escala numérica del 5 al 10; por ende, la no acreditación es jurídicamente procedente sólo si el alumno no alcanza los mínimos aprobatorios tras haber agotado la totalidad de las instancias y periodos de regularización previstos por el Acuerdo 10/09/23.
2. **¿La asistencia es un aspecto que influya en la evaluación y promoción? No.** El Acuerdo 10/09/23 derogó el requisito del 80% de asistencia obligatoria para tener derecho a la acreditación. Actualmente, la asistencia constituye un parámetro exclusivo de reflexión pedagógica y diagnóstico que se asienta en la boleta, pero carece de efectos vinculantes para la promoción del alumno. Ningún plantel puede determinar la reprobación basados de forma estricta en el ausentismo.
3. **Si se presentan inasistencias constantes o asistencia irregular, ¿cómo debe actuar la escuela?** La institución debe activar un protocolo de prevención y actuación en temas de deserción escolar y corresponsabilidad:
 1. *Notificar formalmente por escrito a los padres o tutores solicitando su comparecencia a la Escuela.*
 2. *Suscribir un Acta de Corresponsabilidad que deslinde a la escuela por el rezago imputable a los tutores.*
 3. *Diseñar un Plan de Contingencia Académica (guías, tareas en plataforma) para garantizar la continuidad pedagógica.*


Para cualquier duda, orientación o información adicional de nuestros Colegios afiliados respecto de este tema y de la implementación institucional de los criterios antes señalados, les recomendamos consultar a su asesor de **FEDEP**.


Aquellos Colegios aún no afiliados que deseen mayores informes, pueden contactarnos en el correo afiliaciones@fedep.org, en los teléfonos 5572612117, 5572612136, 5610178641 y 5568735997, o a través de nuestro sitio www.fedep.org donde con gusto los atenderemos.

FEDERACIÓN PARA LA DEFENSA DE ESCUELAS PARTICULARES

 Blvd. Adolfo
López Mateos
1817. Piso 9,
Merced Gómez,
Álvaro Obregón,
CDMX, 01600.

 Corp. Ibis, Av.
Acanceh esq. Av.
Nichupté, Piso 3,
Benito Juárez,
Cancún, Quintana
Roo, C.P. 77500

 Torre Ejecutiva del
Triángulo Las
Ánimas 39 Poniente
No. 3515.Las
Ánimas, Puebla,
Puebla, C.P. 72400

 Belisario Domínguez
#2470 Piso 4, Col.
Obispado, Monterrey,
N.L. CP. 64060.
Edificio Semillero
Obispado.